

MEMORIA

ACERCA

DE LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO CIVIL DE CATALUÑA,

escrita con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto
de 2 de Febrero de 1880,

POR EL EXCMO. SR.

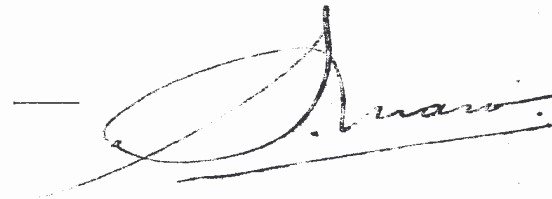
D. MANUEL DURAN Y BAS

VOCAL CORRESPONDIENTE DE LA SECCIÓN 1.ª DE LA COMISIÓN
GENERAL DE CODIFICACIÓN

DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO EN LA UNIVERSIDAD LITERARIA

DE BARCELONA,

*Individuo Correspondiente de la Real Academia de Ciencias morales y políticas de
Madrid, Presidente de la Academia de Legislación y jurisprudencia de aquella ciudad y de la
Comisión española de la Fundación-Savigny, etc., etc.*



BARCELONA

IMPRENTA DE LA CASA DE CARIDAD.

1883.

ÍNDICE.

	PÁG.
Índice General	5
Acuerdo de la Excma. Diputación provincial de Barcelona	7
Prólogo	9
INTRODUCCIÓN.	I
§ I. De la codificación en general	VI
§ II. La unificación del derecho civil en España	XXII
§ III. La codificación en España: examen de su oportunidad	XXXIX
§ IV. Condiciones para la codificación del derecho civil.	LIV
§ V. Valor intrínseco del derecho foral de Cataluña	LVIII
§ VI. Criterio y plan de esta Memoria	CI
MEMORIA.	I
PARTE 1.ª Del derecho civil de Cataluña	3
CAPÍTULO 1.º De las fuentes del derecho civil de Cataluña	Id.
— 2.º El derecho civil de Cataluña en sus principios generales sobre los derechos, los actos jurídicos y las acciones.	17
PARTE 2.ª De las Personas	23
CAP. ÚNICO. De las personas con relación á su capacidad jurídica	Id.
PARTE 3.ª Del derecho de familia	32
CAPÍTULO 1.º De las relaciones jurídicas provenientes del derecho de familia	Id.
— 2.º De los pactos nupciales.	47
— 3.º De los derechos y obligaciones de los cónyuges por razón de sus bienes, independientemente de los pactos nupciales.	73
— 4.º De los heredamientos	87
PARTE 4.ª De los derechos reales	103
CAPÍTULO 1.º De las cosas y de los derechos reales en general.	Id.
— 2.º De la Enfitéusis y del derecho de superficie	113
PARTE 5.ª Del derecho de las obligaciones.	139
CAPÍTULO 1.º De las obligaciones y contratos en general	Id.
— 2.º De algunas obligaciones y contratos en especial	149
PARTE 6.ª Del derecho sucesorio	165
CAPÍTULO 1.º De la sucesión en general y especialmente de la hereditaria testada.	Id.
— 2.º De los testamentos y codicilos en su forma	171
— 3.º De los testamentos y codicilos en su contenido	187
— 4.º De la legítima.	197
— 5.º De los fideicomisos	247
— 6.º De la sucesión intestada.	269
PARTE 7.ª De la prescripción.	279
CAP. ÚNICO. De la prescripción según derecho civil de Cataluña	Id.

*

	PÁG.
ARTICULADO	207
Observación preliminar	209
TÍTULO 1.º De la aplicación del derecho especial de Cataluña	301
— 2.º De la naturaleza y vecindad á los efectos de disfrutar del derecho especial de Cataluña	304
— 3.º Del régimen de los bienes de los cónyuges	305
SECCIÓN 1.ª Disposiciones generales	Id.
— 2.ª De las donaciones de los padres en favor de sus hijos con ocasión de su matrimonio	307
— 3.ª De la donación esponsalicia y de otras que tienen lugar por razón del matrimonio	Id.
— 4.ª De la dote.	310
— 5.ª Del aixovar.	321
— 6.ª Del esponsalicio ó escreix.	322
— 7.ª De los bienes parafernales	325
— 8.ª De los derechos y obligaciones de los cónyuges por razón de sus bienes, independientemente de los pactos nupciales	327
— 9.ª De los gananciales	330
TÍTULO 4.º De los heredamientos	331
— 5.º De las cosas y de los derechos en ellas	335
— 6.º De la enfiteúsis.	338
SECCIÓN 1.ª De la naturaleza de la enfiteúsis y de los modos de constituirse y extinguirse	Id.
— 2.ª De los derechos y obligaciones del Señor ó dueño directo	341
— 3.ª De los derechos y obligaciones del enfiteota	348
— 4.ª Del establecimiento á primeras cepas	Id.
TÍTULO 7.º De las obligaciones y contratos	350
SECCIÓN 1.ª Disposiciones generales	Id.
— 2.ª De las ventas á carta de gracia	352
— 3.ª De los censales, violarios y vitalicios	353
— 4.ª De los arrendamientos y otros contratos consensuales.	358
— 5.ª De los contratos reales	796
TÍTULO 8.º De los testamentos y codicilos	798
— 9.º De la institución de heredero, de la preterición y de la desheredación	805
— 10.º De las sustituciones	819
— 11.º De las sucesiones deferidas por la ley	383
— 12.º De la prescripción	386
Índice alfabético de materias.	389

FIN DEL ÍNDICE.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BARCELONA

La Diputación, en sesión pública ordinaria de 19 de Junio de 1882, acordó que, previa la venia del Exmo. Sr. DON MANUEL DURAN Y BAS, se publique, por cuenta de esta Diputación provincial y á expensas de la misma con cargo al capítulo 4.º, artículo único, de la sección 2.ª del presupuesto correspondiente al próximo ejercicio, la Memoria por aquél redactada como Vocal correspondiente de la Comisión de Codificación, tirándose tres mil ejemplares que podrán repartirse, después de entregarse una parte á su Autor, por el Departamento Central de este Cuerpo: lo que certifico.

Barcelona 1.º de Julio de 1882.

EL SECRETARIO,
Teodoro Llavallol.

PRÓLOGO.

Al presentarse al juicio público, merced al acuerdo de la Diputación Provincial de Barcelona, la Memoria escrita en virtud del Real decreto de 2 de Febrero de 1880 sobre las instituciones del derecho civil de Cataluña que puedan importarse al Código civil general ó ser introducidas en él como excepción para nuestro territorio, tiene su Autor algunos deberes que cumplir y unas breves advertencias que hacer.

Tres son esos deberes y todos de gratitud.

Se la debe en primer lugar el Autor al Gobierno de S. M. por haberle confiado un encargo tan difícil como honroso sin más merecimientos que su antigüedad en el foro catalán, su posición en el Profesorado, y su amor á la legislación del país en que ha nacido, patria también de sus padres y cuna amorosa de sus hijos.

Se la debe en segundo lugar á la dignísima Comisión de Codificación por las reiteradas muestras de benevolencia con que le ha favorecido al igual que á todos los Vocales que representan territorios de legislación civil especial; benevolencia que por el Autor de esta Memoria debe ser tanto más agradecida cuanto más inferior se siente en saber y experiencia á sus respetables compañeros. Y aquí debe serle permitido hacer constar, sin que tema caer en indiscreción, que aún cuando en el seno de dicha Comisión no se han discutido hasta ahora sino los libros 1.º y 2.º del proyecto de Código civil general y las bases de los

demás, siempre, pero particularmente al tratarse de estas bases, se ha querido ante todo conocer, de boca de los Vocales correspondientes concediéndoles latitud sin límites, el origen, espíritu, organismo y justificación de las instituciones del derecho especial vigente en cada territorio, y se ha deliberado con alto criterio legislativo y ámplio espíritu de conciliación acerca de cuales instituciones, cuales principios, cuales formas jurídicas pudieran generalizarse para llevarlas al Código común, ó que transacciones entre las diversas legislaciones que en España rigen pudieran hacerse para aproximarse, sin sacrificio de lo esencial, á la unidad de derecho.

Y se la debe por último á la Diputación Provincial de Barcelona por su acuerdo de dar á la luz pública esta Memoria en los términos que resultan de la certificación que precede; acuerdo tomado por unanimidad á propuesta de todos los Diputados que eran letrados, y que, si es para la Corporación provincial la continuación de su tradición nobilísima en favor de cuanto se refiere á los intereses morales, científicos, artísticos y económicos del país, es para el Autor tanto más lisonjero cuanto que fué completamente espontáneo pues él nunca habría osado solicitarlo.

Las advertencias que considera necesario hacer puede expresarlas en reducidos términos.

Refiérese la primera, que es la más importante, á la Introducción que precede á la Memoria. Sin duda no era necesaria esta Introducción, y es seguro que no venía exigida como parte esencial de aquella; pero ni puede considerarse supérflua, ni ser calificada de incongruente ó inoportuna. Tiene con el trabajo principal la triple relación del objeto con qué lo ha pedido el Gobierno, de la materia de dicho trabajo y del criterio seguido por el Autor en el desempeño de su cometido: á falta de otras razones, ésta por sí sola la justificaría.

Pero al principio del § VI de la propia Introducción ha expresado el Autor el motivo principal de haberla escrito; y espera que, leída sin pasión y atentamente, no por su mérito, sino por su objeto, se hará justicia así á la independencia de su juicio, derecho á que no debe renunciar ningún escritor honrado por modesto que sea, como al espíritu que en ella domina. Escrita con intención exenta de todo otro interés que el de la

verdad y fijos los ojos en lo que, á su entender, reclaman y hacen posible las necesidades presentes y las condiciones especiales de la nación española, su espíritu, — pues sus ideas quedan suficientemente desarrolladas, — no es otro que el de las dos tendencias que al Autor guían en todos sus estudios jurídicos y sociales: dar realidad, á medida que haya condiciones prácticas, á los principios que descubre la ciencia, y enlazar el presente en sus justas aspiraciones con el pasado en lo que conserva valor real para subsistir.

A la índole del trabajo que se publica se refiere la segunda advertencia. No debía ser, no es esta Memoria un libro didáctico, ni un tratado doctrinal. Por esto no se han de buscar en ella ni la historia externa é interna del derecho especial de Cataluña en materia civil, ni la exposición completa y sistemática de todas las instituciones que lo constituyen: de ellas sólo sintéticamente se habla; y únicamente por excepción, cuando ha sido preciso por la importancia de la institución, por ser alguna menos que otra bien conocida, ó por la mayor necesidad de su justificación ó defensa, ha entrado el Autor respecto á muy pocas en algo extensos detalles. Si se ha ocupado de la historia de determinadas instituciones ha obedecido esto, cuando lo ha hecho, á igual motivo: pieza de pruebas esta historia para demostrar la legitimidad de un organismo jurídico, la necesidad de conservarlo, ó la conveniencia de admitirlo como general ó de reservarlo como excepción, íntegramente ó con modificaciones, ha debido apelar á ella como ha apelado á consideraciones morales, á principios económicos y á datos estadísticos.

Es también de advertir que no siempre en el articulado que, con arreglo á lo prescrito en el citado Real decreto, ha debido redactarse y acompaña á la Memoria, hay la exacta traducción del derecho vigente hoy día en Cataluña. El Autor, aunque con gran parsimonia, ha propuesto alguna novedad en él. Cuando se trata de legislar es una de las primeras necesidades, partiendo del estado actual del derecho, depurarlo de sus imperfecciones. Evitar las antinomias, aclarar lo oscuro y fijar lo dudoso, suplir los vacíos que tal vez existan, y corregir lo que haya señalado como inconveniente la experiencia es tarea que no puede calificarse de atrevimiento en quien la intente. Podrá, y es casi seguro, no haber sido acertada la obra; podrá

la reforma no merecer el asentimiento de todos; pero con igual derecho con que pidan los demás el respeto á su opinión reclámalo el Autor para la suya.

Como advertencia final debe decir que, al solicitar la autorización del Gobierno de S. M. para que pudiese la Diputación Provincial imprimir la Memoria que desde su presentación había tomado el carácter de un trabajo oficial, pidió y obtuvo con ella la de introducir las modificaciones parciales que, sin alterar el fondo, pudiesen ser necesarias para ampliar ó aclarar algún concepto ó corregir cualquier error que se notare. El Autor ha hecho uso de este permiso dentro de aquellos límites, sin alterar en lo más mínimo el plan, ni los principios fundamentales de su trabajo; y ha creído además conveniente añadir al final de la Memoria el índice alfabético de materias que hoy le acompaña (1). Si la delicadeza le impedía una reforma radical, la lealtad le impone la manifestación que precede. Lo sensible es que el trabajo no haya sido confiado á más experta mano, y que hoy subsistan las mismas causas de su primitiva imperfección al final de la Introducción expresadas. Su des- empeño ha arraigado en el Autor el convencimiento de que es difícilísima labor la de conocer y exponer profundamente y con verdadero sentido científico el derecho positivo de los pueblos. En disculpa de la escasa bondad de su trabajo sólo puede alegar que, puesto que no tuvo en su día la decisión suficiente para declinar el encargo, ha llevado á su cumplimiento para alentarle en sus dificultades, dos sentimientos: el amor á la verdad y el amor al país.

(1) Al leer la Memoria impresa para redactar el expresado Índice alfabético, en el que es posible se haya padecido alguna omisión importante, ha advertido el Autor varias erratas en el texto que corregirá sin duda la inteligencia del lector, sin necesidad de fe de ellas, pues unas son meramente de palabras ó de concordancias, y otras vienen rectificadas por el sentido ó materia del pasaje en que se encuentran.

INTRODUCCIÓN

LA organización social de un pueblo se encuentra reflejada en sus leyes civiles. Son las políticas la expresión del organismo del Estado; pero las que modelan los grandes organismos de la familia y la propiedad, diseñan los rasgos característicos de la vida de un pueblo en aquellos dos órdenes de relaciones en que se manifiesta en toda la intensidad y en toda la extensión de su poder la personalidad humana: la comunicación moral y física con los demás seres de nuestra especie para la conservación y perfección del individuo, y la comunicación intelectual y material con la naturaleza que nos rodea y cae bajo los dominios de nuestra voluntad para conocerla en sus cualidades y utilizarla en sus aptitudes. El diverso espíritu, las diversas formas de esos organismos considerados en la unidad de los particulares ó subalternos que los integran, son el principal elemento que constituye la civilización especial de los pueblos.

Hablando de las leyes civiles, ó lo que es lo mismo del de-